



COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN FARMACEÚTICA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

La entrada en vigor del **RD 954/2015, de 23 de octubre** (BOE num 306, de 23 de diciembre) por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de las enfermeras y enfermeros, hace necesario garantizar el mantenimiento de las actuaciones que venían desarrollando los enfermeros y enfermeras en esta materia en los diferentes centros asistenciales tanto del Servicio Andaluz de Salud como del resto de entidades que integran el Sistema Sanitario Público de Andalucía, con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la asistencia sanitaria que se viene prestando a los pacientes y usuarios de dichos centros, en lo que se refiere a la indicación, uso y autorización de disposición de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Dado que el Real Decreto citado, por su propia naturaleza demorará en el tiempo su aplicación, es por ello preciso indicar que desde la Administración Sanitaria Andaluza se asegurará la continuidad de los tratamientos que se vienen prestando a los pacientes y que vienen realizando las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

PRIMERO.-

En Andalucía se regula dicha materia desde el año 2009, por el **Decreto 307/2009, de 21 de julio**, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 151, de 5 de agosto), por el que se define la actuación de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el que se establecen, tal y

como se contempla en su artículo 1, las actuaciones específicas de los profesionales sanitarios citados en el ámbito de referencia; habiendo sido aplicado desde su entrada en vigor, el 6 de agosto de 2009 y hasta la actualidad, con el refrendo del Consejo Consultivo de Andalucía y de los órganos jurisdiccionales.

Siendo, por tanto, la situación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a este respecto, distinta del resto de Comunidades Autónomas, ya que es la única que cuenta con normativa propia sobre la materia.

SEGUNDO.-

El Real Decreto estatal citado, dispone en cuanto a su aplicación, en su disposición adicional tercera:

“Las disposiciones, de igual o inferior rango, que regulan las funciones que corresponden a los enfermeros en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano se adecuarán a las previsiones de este real decreto en cuanto se opongan al mismo”.

Por otra parte, el Real Decreto estatal establece en su disposición transitoria única, lo siguiente:

“1. Los enfermeros con título de Ayudante Técnico Sanitario, Diplomado Universitario en Enfermería o Enfermero Especialista, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los cuidados especializados, que no hubieran adquirido las competencias sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano previstas en el anexo I en el momento de entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de un plazo de cinco años, a contar desde su entrada en vigor, para la adquisición de dichas competencias y la obtención de la correspondiente acreditación.

2. Las comunidades autónomas, las universidades, el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y otras entidades profesionales enfermeras que promuevan su desarrollo profesional continuo podrán desarrollar la oferta formativa a la que se refiere el apartado 2 del anexo I que permita a los enfermeros a que se refiere el apartado anterior la adquisición de las competencias sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

3. Con carácter excepcional, los enfermeros que hasta la entrada en vigor de este real decreto hayan desarrollado funciones de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano como consecuencia de la aplicación de normativa autonómica vigente sobre la materia, podrán acceder a la acreditación regulada en el capítulo IV cursando la solicitud prevista en el anexo II, a la que habrán de acompañar un certificado del Servicio de Salud correspondiente acreditativo de que el interesado ha adquirido las competencias profesionales que se indican, según los casos, en el apartado 1 del anexo I y que cuenta con una experiencia profesional mínima de tres meses en el ámbito de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, bien en su ejercicio como enfermero responsable de cuidados generales, bien como enfermero especialista.

En todo caso, para que los enfermeros acreditados conforme a lo establecido en este apartado puedan desarrollar las competencias respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica señaladas en este real decreto se precisará también la validación previa de los correspondientes protocolos y guías de práctica clínica y asistencial por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad”

Partiendo de esta regulación transitoria y al no ser derogado el Decreto 307/2009, de 21 de julio, de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (requiere su adaptación a la normativa estatal) y una vez analizada ambas normativas se concluye que el Decreto 307/2009, de 21 de julio, de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía seguirá vigente hasta tanto se proceda, en su caso, a la adaptación a la legislación estatal y a la solicitud y obtención de las autorizaciones estatales correspondientes.

Por tanto esta Dirección Gerencia estima que las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, pueden seguir realizando sus actuaciones específicas en el ámbito de la prestación farmacéutica de acuerdo con el Decreto autonómico, sin

perjuicio de las adecuaciones que se lleven a cabo en aplicación del RD 954/2015 cuando el mismo sea desarrollado

TERCERO.-

Por parte de la Administración Sanitaria Andaluza se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para facilitar el acceso a las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía a la acreditación formal contemplada en el apartado tercero de la disposición transitoria única del repetido RD 954/2015, de 23 de octubre y de igual forma respecto a la incorporación de los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial que se vayan publicando en el Boletín Oficial del Estado, para su aplicación.

CUARTO.-

Las actuaciones que realicen los enfermeros y enfermeras en base a lo previsto en el decreto 309/2009, de la Consejería de Salud y en el ámbito de estas instrucciones estarán amparadas en todo caso por la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional y patrimonial suscrita por el Servicio Andaluz de Salud.

QUINTO.-

Por último, indicar, que sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se está estudiando por parte del Gabinete Jurídico la impugnación del citado Real Decreto, dado que consideramos que el mismo dificulta el avance de la prescripción enfermera.

En Sevilla, a 18 de enero de 2016

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

José Manuel Aranda Lara

